



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 10 de 2022

05001 41 05 008 2022 00663 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. 43.874.841, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, la parte pasiva presenta escrito el 5 de octubre de 2022 en el que manifiesta que, en aras de materializar lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido el 30 de agosto del año en curso a paciente, específicamente poder brindar el procedimiento *“MANDIBULECTOMÍA TOTAL CON RECONSTRUCCION ÓSEA”*, la paciente fue atendida de manera oportuna por los especialistas requeridos y que, posteriormente se generaron las autorizaciones para el material, los honorarios médicos y el procedimiento ordenado; sin embargo, afirma que según se aprecia en la conducta médica de la que anexa captura de pantalla con su escrito, *el procedimiento requiere de un biomodelo, el cual es indispensable que proceder con el acto quirúrgico y agrega que el procedimiento ya fue notificado a la casa comercial para iniciar con la gestión para fabricación del insumo, precisando que éste puede demorar 2 meses y que, por ende, el procedimiento actualmente está programado para el día 14 de diciembre de 2022.*

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por el término de 1 mes calendario contado desde la notificación de esta providencia,** con el fin de que la accionada garantice la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el insumo médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente, sin que sea posible esperar hasta *el día 14 de diciembre de 2022* para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **174** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28de4f4b7007c0256a821d37dc9a8be5d9785df72544c4d6e7b6888d28145c0**

Documento generado en 10/10/2022 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>